

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**

Diputado Local

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Jorge A. González Illescas
12/08/20

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

Oficio No. LXIV/LASR/056/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de diciembre de 2020.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 DIC. 2020
12:42 HRS

El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA LA REFORMA POR ADICION DE UN SÉPTIMO PARRAFO Y RECORRE EL SUBSECUENTE, AL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE, PARA QUE NO SEA NECESARIA LA AUTORIZACION DEL TRÁMITE DE PASAPORTE DE MENORES DE EDAD POR PARTE DE QUIEN AUN EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD HAYA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS O DE CONVIVENCIA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
SAN RAYMUNDO JALPAN

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA LA REFORMA POR ADICION DE UN SÉPTIMO PARRAFO Y RECORRE EL SUBSECUENTE, AL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE, PARA QUE NO SEA NECESARIA LA AUTORIZACION DEL TRÁMITE DE PASAPORTE DE MENORES DE EDAD POR PARTE DE QUIEN AUN EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD HAYA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS O DE CONVIVENCIA;** basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En muchas ocasiones nos encontramos con situaciones que la ley regula o mandata sin considerar supuestos que, al momento de ser expedidas no parecieran ser una limitación a la vida cotidiana, es el caso de la siguiente motivación, considerando un supuesto común; un menor de edad gana un concurso local que le permite participar en una etapa internacional en un país extranjero, sin embargo, el seno familiar de este menor se encuentra disuelto, solo convive con uno de sus progenitores -generalmente son las madres quienes tienen la custodia de los menores en familias desintegradas- y de ahí inicia una tramitología que encuentra como dique principal el Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, que requiere la autorización de ambos progenitores para poder tramitarse el pasaporte del menor, lo cual tiene una función de salvaguarda de derechos potestativos de los progenitores o de quienes ejercen la patria potestad, sin

embargo, no se cumple con ese valor cuando uno de los progenitores no se encuentra dispuesto a cumplir con las funciones legales, éticas, morales y filiales con el menor; no cumple con sus obligaciones alimentarias, no visita al menor, no guarda interés alguno por este, tiene otra familia a la que sí procura o incluso se desconoce su paradero.

Estas personas incluso pueden chantajear a quien tiene bajo su custodia al menor, no nos es ajeno escuchar frases al respecto como: *te firmo la autorización si ya no me andas pidiendo pensión, para que sale si es mucho gasto, autorizo pero ya no te sigo dando dinero, para que viaja, mejor que se ponga a trabajar*, lo anterior muestra una realidad que no fue contemplada por el legislador en el multicitado reglamento y que perjudica a un menor de edad y deja impedidas a las autoridades en la materia para permitir que un menor pueda viajar al extranjero con las consecuencias negativas para el mismo a saber:

La Suprema Corte ha estimado que, respecto a los menores, existe la presunción humana de que visitar un Estado (país) diverso puede contribuir a su descanso y esparcimiento, así como a su formación cultural, en tanto que ello le permitirá conocer otra civilización, idioma y cultura, fomentando en ellos un espíritu de comprensión y amistad hacia otras culturas¹ y generalmente dichos viajes obedecen a circunstancias escolares y educativas.

Ahora bien, no se soslaya el hecho que, el numeral que se propone reformar considera que el consentimiento de alguno de los que ejercen la patria potestad o tutela de un menor pueden suplir dicho consentimiento solo con autorización judicial, sin embargo el procedimiento para obtener esa autorización judicial implica una demora generalmente perjudicial para los fines que se pretenden con la misma, aparte del consabido incumplimiento de las autoridades jurisdiccionales para cumplir con los plazos -ya de por si largos que establecen las leyes al respecto- debidos a la carga de trabajo de los juzgados, lo que impide que se cumpla con la obligación del estado a proveer justicia pronta y expedita, que en el particular propuesto bien puede cumplir la autoridad administrativa de la Secretaria de Relaciones Exteriores para garantizar los derechos humanos, en este caso del menor, garantía que el artículo 1 de la Carta Magna obliga a toda autoridad a cumplir².

¹SCJN, Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Ia. VII/2018 (10a.), derivado del Amparo directo en revisión 4075/2016. 15 de marzo de 2017.

² Artículo 1º...

Es menester hacer notar que, para no dar pauta a que se exista una sustracción internacional del menor, en el párrafo a adicionar se deba señalar la fecha en que el menor saldrá del país, la fecha de regreso, el país y ciudad a visitar, máxime que el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el párrafo a agregar estarán sujetas a que los interesados prueben dicha circunstancia ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual, bien se puede acreditar con copia certificada de algún acuerdo ordinario de un juez o autoridad jurisdiccional -sin llegar a ser autorización judicial- que tenga por incumpliendo a alguno de los progenitores con sus obligaciones alimentarias o de convivencia ya que, dicho desinterés mostrado en una controversia ante un juez, permite entender claramente que, en todo caso, tampoco garantizaría que esta persona desobligada se preocupe por la posible sustracción de un menor al que no procura.

Finalmente, hago notar que, según el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de los Lineamientos para la Elaboración y Revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el trámite de la presente, deberá hacerse ante la Consejería Jurídica del ejecutivo federal con la participación de la dependencia o entidad cuyo ámbito de competencia confiera la ley o reglamento, que en este caso es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente

ACUERDO:

UNICO: EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA SEA REFORMADA POR ADICION DE UN SÉPTIMO PARRAFO Y SE RECORRA EL SUBSECUENTE, DEL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

ARTÍCULO 20. Los documentos mediante los cuales se exprese el consentimiento a que se refiere el artículo anterior, deberán contener:

- I. La declaración expresa del trámite que se autoriza realizar;
- II. La vigencia del pasaporte, en términos del artículo 28 del presente Reglamento, y
- III. Firma autógrafa o en caso de no saber escribir, imprimir la huella digital de quien o quienes otorgan su consentimiento para la expedición del pasaporte.

Adicionalmente, deberá anexarse copia de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma, de las mencionadas en el artículo 14, fracción

VI. del presente Reglamento, de la o las personas que otorgan su consentimiento para realizar el trámite de pasaporte.

Tanto en territorio nacional como en el extranjero, si uno o ambos padres son extranjeros, deberán identificarse al momento de otorgar su consentimiento con documento oficial vigente.

El documento en el que se manifieste el consentimiento deberá hacerse válido dentro de los noventa días naturales posteriores a la manifestación de la voluntad, si éste fue otorgado ante cualquier delegación o subdelegación, u oficina consular.

En el caso de que el consentimiento haya sido otorgado ante Notario Público, el testimonio o copia certificada del mismo, emitido conforme a la normativa aplicable, deberá hacerse válido dentro de los treinta días naturales posteriores a la autorización de la escritura pública.

En los casos en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial.

No será necesaria la autorización de la persona que ejerce la patria potestad o tutela si esta ha incumplido con obligaciones alimentarias o de convivencia con las y los menores, pudiendo acreditarse este hecho con copia certificada

de cualquier acuerdo de autoridad jurisdiccional o ministerial que así lo indique, en este caso, el solicitante deberá señalar el país y ciudad a visitar, la fecha en que el menor saldrá del país y la fecha de regreso y el motivo de la misma.

Tratándose de personas menores de edad que se encuentren en el extranjero, podrá expedirse pasaporte sin el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o tutela, para efectos de su repatriación a territorio nacional y cuando sea necesario para su regularización migratoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Efectúese el trámite correspondiente ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

TERCERO. - La Secretaría mediante disposiciones administrativas fijará las formalidades necesarias para que los particulares efectúen los trámites y cumplan con los requisitos previstos en la presente reforma establecerá los formatos y el contenido del pasaporte y del documento de identidad y viaje.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de noviembre de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO



DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA
GUÁRDATE LA PAZ